



Tribunal Electoral de  
Veracruz

**JUICIO PARA LA  
PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLITICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 397/2017 Y  
ACUMULADO JDC 405/2017.

**ACTORES:** ELEUTERIO  
ANAYA VELA Y LORENA  
FABIÁN SEVERINO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DE VERACRUZ.<sup>1</sup>

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JOSÉ LUIS BIELMA  
MARTÍNEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintinueve de  
noviembre de dos mil diecisiete.

**Sentencia que confirma** en lo que es materia de impugnación, el  
acuerdo OPLEV/CG282/2017 emitido por el Consejo General del  
OPLE, en lo relativo a la asignación de regidores por el principio de  
representación proporcional del Ayuntamiento de Alvarado,  
Veracruz; al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Contexto.** De la demanda y constancias que obran en autos, se  
advierte lo siguiente:

<sup>1</sup> En adelante OPLE.

**1. Inicio de proceso electoral.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, dio inicio el proceso electoral ordinario 2016-2017, con la sesión de instalación del Consejo General del OPLE.

**2. Registro de candidaturas.** El uno de mayo de dos mil diecisiete, la responsable, emitió el acuerdo OPLEV/CG/112/2017, mediante el cual, de manera supletoria aprobó la solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de todos los ayuntamientos del Estado de Veracruz; al siguiente día, en cumplimiento al punto resolutivo tercero del acuerdo anterior, aprobó el diverso OPLEV/CG113/2017, por el que verificó el cumplimiento del principio de paridad de género en la citada postulación, emitiéndose las listas definitivas.

**3. Jornada electoral.** El cuatro de junio del mismo año, se celebró la jornada electoral correspondiente al proceso electoral 2016-2017.

**4. Cómputo municipal.** El siete de junio siguiente, se llevó a cabo la sesión de cómputo en el Consejo Municipal de Alvarado, Veracruz, por lo que se realizó la correspondiente declaración de validez de la elección y se entregaron las constancias de mayoría a la fórmula que obtuvo el mayor número de votos.

**5. Acuerdo para la asignación de regidurías.** El diez de julio posterior, el Consejo General del OPLE, aprobó el acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG211/2017**, por el que aprueban los procedimientos y criterios para la asignación de las regidurías en los ayuntamientos, en el proceso electoral 2016-2017.

**6. Acuerdo del Consejo Municipal de asignación de regidurías.** En su oportunidad el referido Consejo, realizó la asignación de regidurías correspondiente.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

JDC 397/2017  
y acumulado JDC 405/2017

**7. Acuerdo OPLEV/CG220/2017. Nuevos criterios y procedimientos para asignación de regidurías, dictada en cumplimiento a la sentencia del RAP 99/2017 y acumulados.** En cumplimiento a la sentencia emitida respecto a la impugnación del acuerdo OPLEV/CG211/2017, el nueve de agosto, el OPLE aprobó un nuevo acuerdo, identificado como OPLEV/CG220/2017.

## **II. IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO OPLEV/CG211/2017 ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.**

**a) Juicios ciudadanos.** Inconformes con el acuerdo señalado, diversas ciudadanas, promovieron juicios ciudadanos ante este Tribunal, mismos que fueron radicados con las claves de expedientes JDC 333/2017, JDC 334/2017 y JDC 335/2017, resueltos en forma acumulada el veintisiete de julio, en el sentido de confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado.

**b) Recursos de apelación.** Por su parte, los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, inconformes con el numeral seis (6) del acuerdo de referencia, promovieron recursos de apelación, radicados en este órgano jurisdiccional con los claves RAP 99/2017, RAP 100/2017, RAP 101/2017, RAP 102/2017 y RAP 103/2017, resueltos en forma acumulada el cuatro de agosto, ordenando sobreseer el RAP 99/2017. Respecto al resto de los recursos de apelación, ordenó su acumulación, y en cuanto al fondo, revocó el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación y ordenó al Consejo General responsable emitir otros criterios tomando en consideración los argumentos expresados en la sentencia.

## **III. IMPUGNACIÓN DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR ESTE TRIBUNAL.**

**i. Impugnación del juicio ciudadano JDC 333/2017 y acumulados.** El treinta y uno de julio de do mil diecisiete, inconformes con lo resuelto